



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.1/52/6
14 de noviembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo segundo período de sesiones
Tema 71 del programa

DESARME GENERAL Y COMPLETO

Carta de fecha 31 de octubre de 1997 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de dirigirme a usted, a los efectos de solicitarle que el documento adjunto a la presente, contentivo de las consideraciones de Cuba sobre el tema de las minas antipersonales terrestres, sea publicado como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 71 del programa.

(Firmado) Bruno RODRÍGUEZ PARRILLA
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Consideraciones de Cuba sobre el tema de las minas
terrestres antipersonales

Cuba comparte plenamente las preocupaciones expresadas por una vasta mayoría de la comunidad internacional por los terribles efectos que está causando en la población civil de muchos países el uso irresponsable e indiscriminado de las minas terrestres antipersonales, y apoya plenamente los esfuerzos humanitarios que tienen lugar para prevenir tales consecuencias.

Al mismo tiempo, no puede ignorarse que las minas continúan siendo un arma indispensable para la legítima defensa de muchos Estados, particularmente países en desarrollo que no cuentan con los recursos necesarios para disponer de otros medios de defensa alternativos.

Para Cuba, el objetivo final de las negociaciones internacionales sobre las minas ha sido siempre garantizar la máxima protección de la población civil y no limitar la capacidad militar de los Estados de preservar su soberanía e integridad territorial mediante el uso de esos medios, acorde con el principio de la legítima defensa.

La ausencia de reconocimiento de ese importante principio es precisamente la razón básica por la cual Cuba tiene serias dificultades en apoyar la prohibición total de las minas antipersonales en las condiciones actuales.

Un enfoque integral de la problemática de las minas tendría que incluir, además, un conjunto de medidas concretas y prácticas para el desminado, particularmente en aquellos países en desarrollo afectados que no tienen posibilidades de llevar a cabo por sí solos esta tarea. Garantizarle a tales países la asistencia financiera y técnica necesaria resultaría, por tanto, un requisito indispensable.

La doctrina militar cubana prevé el empleo de las minas únicamente como medio de defensa ante la amenaza o agresión externas, en particular por parte de un país que se ha caracterizado por mantener durante más de tres décadas una política de hostilidad contra Cuba y que posee amplios arsenales de todo tipo de armas, incluyendo armas nucleares.

Actualmente Cuba sólo utiliza minas terrestres antipersonales para la protección del perímetro de la Base Naval de Guantánamo, territorio cubano ilegalmente ocupado por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Dichas minas tienen un carácter estrictamente defensivo y están destinadas a evitar violaciones y provocaciones, así como a garantizar la tranquilidad ciudadana en las áreas adyacentes al enclave militar extranjero, cumpliendo además el objetivo militar de impedir que las fuerzas armadas norteamericanas puedan ampliar impunemente el área que ocupan de manera ilegal y desarrollar acciones ofensivas hacia la profundidad del territorio nacional.

Las medidas que se toman por Cuba para el empleo de minas en el perímetro de la base permiten garantizar la total protección de la población civil y el estricto cumplimiento de todas las disposiciones del Protocolo Adicional II

enmendado de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Convención sobre las armas inhumanas), a pesar de que el mismo aún no ha entrado en vigor.

En todos los foros internacionales donde se ha abordado la problemática de las minas antipersonales, Cuba ha favorecido, entre otras, la adopción de las siguientes medidas por los Estados:

- Prohibir totalmente el uso de las minas terrestres antipersonales en los conflictos de carácter no internacional;
- Prohibir totalmente las minas lanzadas a distancia, de cualquier tipo que éstas sean e independientemente de su grado de precisión y "seguridad", por ser estas armas de carácter eminentemente ofensivo;
- Prohibir totalmente las transferencias de minas antipersonales, impidiendo los fines de lucro que pudieran tener dichas transferencias;
- Prohibir de inmediato el empleo de minas no detectables y aquellas que posean un mecanismo que funcione ante la presencia de detectores de minas magnéticos;
- Permitir el empleo de los mecanismos de antimanipulación únicamente como medio de protección de las minas instaladas.

Teniendo en cuenta que el Protocolo II enmendado de la Convención sobre las armas inhumanas constituye el único terreno común logrado por la comunidad internacional tras intensas negociaciones, la tarea prioritaria en estos momentos debe ser lograr la adherencia universal a dicho instrumento jurídico.
